

condemnan y desahias y cosas sueltas en la qual vida  
y suparido y a el juez de special comision to  
con real cedula de la real provision y ras eggarado  
Paraguay de nuso misiones y no excedan  
de las epor lo demas en ella con tenidas y sobre  
su cumplimiento y agatodos los autos y Regue  
uimientos y de mas diligencias que sean  
necesarias y de todo traiga Testimonio Paraguay  
de lo de reque de su vida y Pedro de mas que Leon  
uenga y paratodo lo demas que tocan a este par  
Natal fuere necesario a unque a un f no  
baya expresado el qual de go Poder selado con fide  
dad de jurar y en juicio y satis huz y no obliga  
cion de propios y Rentas y de levacion de de  
recho necesaria y qual para el resimido de pre  
sente escuda no ea nisi lo otorgaron en el go  
via mesario de go siendo Testigos Francisco Ger  
nandez y juan diegues de go y jose pernu 3 Pot  
eros e lo firmaron e lo pata de m y das  
Regidore del fin deste auil do al qual e  
otorgaron esoy fe e go en nro

Y acordaron que el dicitico nado con rera  
de la Regidoria de salario Por cada un dia  
que en los usos de go ocupare de y de a cada y bual  
na seiscientos mrs pagados de propios

Y otros se escriuian un del con region en rreencia  
de lo plice nado el qual se pida ayude a es  
te negocio y a el fin de los de los de and regar  
diaristana Pa los darios que a fe go a us  
destruido se siendo de testigo fa lo y m  
vando el nombre y por las cosas que se le  
ana benenado y la dicitica carra de nen el al  
feri m y sus Ponce de Leon Regidore

